



19 OCT. 2017

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1678**-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, 19 OCT. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 1504-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP-EECH, de fecha 09 de octubre de 2017; la Resolución Jefatural N° 187-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de marzo de 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 187-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de marzo de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario ANGEL CHAVEZ QUISPE, respecto del predio ubicado en la **Manzana R, Lote 2, Sector H, Grupo Residencial 1A, Barrio XVI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01030885**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **02 de abril de 2015** se notificó la Resolución Jefatural N° 187-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, al adjudicatario ANGEL CHAVEZ QUISPE a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente que dicho administrado interpuso recurso de Reconsideración contra la resolución incoada, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Jefatural N° 365-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de mayo de 2015, que declaró **IMPROCEDENTE** el recurso interpuesto;

Que, al momento de proceder con el análisis de la Partida Registral N° P01030885, se verificó que en el Asiento **00003**, obra inscrita la Compra Venta a favor de **NELVER HENRY TORRES CORVERA**; inscripción efectuada con fecha **04 de enero de 2016**; en ese sentido, ésta Corporación Regional en aplicación del numeral 60.1 del artículo 60° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dice: *"Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento"*; siendo que mediante Carta N° 084-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha **07 de julio de 2017**; se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 365-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, fecha 18 de mayo de 2015 y la Resolución



19 OCT. 2017

1678

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Jefatura N° 187-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, fecha 12 de marzo de 2015, con fecha de recepción de la misma el 11 de julio de 2017; al actual titular registral antes citada; a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de lo antes mencionado, queda demostrado que no se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo y a la defensa del actual titular registral NELVER HENRY TORRES CORVERA debido a que dicho administrado no ostentaba legítimo interés alguno al momento de emitirse la Resolución Jefatura N° 187-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de marzo de 2015, además, ésta Corporación Regional, le notificó los actuados para que pueda recurrir a las instancias pertinentes si así lo decidiese, con arreglo a Ley;

Que, se notificó la Resolución Jefatura N° 365-2015-GRC/GGR-OGP-JPECPYPPNP, a los administrados con interés en el presente procedimiento administrativo; sin embargo éstos no han impugnado la referida resolución, pese haber sido válidamente notificada, conforme se encuentra acreditado en el Memorandum N° 1596-2017-GRC-GGR/OTDyA de fecha 07 de setiembre de 2017, que hace remisión al Informe N° 0417-2017-GRC-GGR/OTDyA/MP de fecha 06 de setiembre de 2017, emitidos por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó FIRME, conforme a lo estipulado en el artículo 212° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, a través de la Resolución Jefatura N° 632-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de agosto de 2016; se rectificó de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatura N° 187-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de marzo de 2015 y la Resolución Jefatura N° 365-2015-GRC/GGR-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de mayo de 2015; de conformidad con el inciso 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, estando a que en la Resolución Jefatura N° 632-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de agosto de 2016, se advierte que adolece de errores materiales, toda vez que en la Parte de Vistos y en el Primer y Segundo Considerando de la Parte Considerativa; del mencionado acto administrativo; se consignaron erróneamente conforme se señalan a continuación:

PARTE DE VISTOS

DICE: "La Resolución Jefatura N° 389-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de agosto de 2013, la Resolución Jefatura N° 358-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de mayo de 2015 (...);

DEBE DECIR: "La Resolución Jefatura N° 187-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de marzo de 2015, la Resolución Jefatura N° 365-2015-GRC/GGR-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de mayo de 2015, (...);

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMER CONSIDERANDO

DICE: "(...) la Resolución Jefatura N° 389-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de agosto de 2013, (...);

DEBE DECIR: "(...) la Resolución Jefatura N° 187-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de marzo de 2015, (...);

SEGUNDO CONSIDERANDO

DICE: "(...) la Resolución Jefatura N° 358-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de mayo de 2015 (...);

DEBE DECIR: "(...) la Resolución Jefatura N° 365-2015-GRC/GGR-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de mayo de 2015, (...);



19 OCT. 2017



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1678** -2017-GRC/GGR-OGP-~~GA-OGP~~ **GA-OGP**
Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en razón de lo expuesto, en el considerando precedente y en aplicación de lo dispuesto en el **Artículo 201° del T.U.O de la Ley N° 27444¹** - Ley del Procedimiento Administrativo General, a través de la presente se rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación el error material antes indicado;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADECÚESE por integración la **Resolución Jefatural N° 187-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **12 de marzo de 2015**, por los fundamentos expuesto en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana R, Lote 2, Sector H, Grupo Residencial 1A, Barrio XVI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la Partida Registral N° **P01030885**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER, en los efectos de la Resolución Contractual, la compra venta celebrada a favor de **NELVER HENRY TORRES CORVERA**, que obra inscrita en el **Asiento 00003** de la Partida Registral N° **P01030885**.

ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR, de oficio, el error material contenido en la **Resolución Jefatural N° 632-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **24 de agosto de 2016**, incurridos en la **Parte de Vistos y en el Primer y Segundo Considerando** de la **Parte Considerativa**; del mencionado acto administrativo; quedando consignado como se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS

“La **Resolución Jefatural N° 187-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **12 de marzo de 2015**, la **Resolución Jefatural N° 365-2015-GRC/GGR-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **18 de mayo de 2015**, (...);”

¹ **Artículo 201.- Rectificación de errores**

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

PARTE CONSIDERATIVA
PRIMER CONSIDERANDO

"(...) la Resolución Jefatural N° 187-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de marzo de 2015, (...)";

SEGUNDO CONSIDERANDO


"(...) la Resolución Jefatural N° 365-2015-GRC/GGR-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de mayo de 2015, (...)";

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01030885.

ARTÍCULO QUINTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE a los administrados con interés en el presente procedimiento administrativo la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **Gobierno Regional del Callao**

CPC. Guillermo Antonio Cisneros Farfán
JEFE DE LA OFICINA DE ADQUISICIÓN
ADMINISTRATIVA REGIONAL

19 OCT 2017
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO